

narle las diferencias dejadas de percibir desde el 7 de mayo de 1971, sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

8870

ORDEN de 8 de abril de 1974 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 18 de enero de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleitos acumulados números 300.378 y 301.031-71, interpuestos por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir contra resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central relativas a tasas de riego.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de enero de 1974, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 300.378 y 301.031-71, interpuestos por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir contra resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central, de 1 de abril y 24 de noviembre de 1971, relativas a tasas de riego, ejercicio 1967.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados interpuestos por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, en nombre de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de abril y 24 de noviembre de 1971, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto a la reducción de la tarifa de riego correspondiente a la zona del Guadalquivir para el año 1967, y a la consiguiente reducción de la liquidación girada a la Comunidad de Regantes del Pantano del Guadalquivir para el mismo año; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

BANCO DE ESPAÑA

8871 Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de abril de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,612	57,782
1 dólar canadiense	59,971	60,205
1 franco francés	11,819	11,886
1 libra esterlina	139,634	140,277
1 franco suizo	19,686	19,778
100 francos belgas	153,775	154,842
1 marco alemán	23,502	23,620
100 liras italianas	9,080	9,121
1 florin holandés	22,317	22,426
1 corona sueca	13,465	13,536
1 corona danesa	9,774	9,820
1 corona noruega	10,780	10,832
1 marco finlandés	15,687	15,778
100 chelines austríacos	318,758	319,449
100 escudos portugueses	260,687	263,844
100 yens japoneses	20,601	20,699

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

8872

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días del 1 al 5 de mayo de 1974, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	58,89	57,49
Billete pequeño (2)	56,45	57,49
1 dólar canadiense	58,31	58,90
1 franco francés	11,53	11,65
1 libra esterlina (3)	137,22	138,61
1 franco suizo	19,33	19,53
100 francos belgas	145,92	147,40
1 marco alemán	23,03	23,27
100 liras italianas (4)	8,13	8,22
1 florin holandés	21,78	22,00
1 corona sueca	13,14	13,28
1 corona danesa	9,57	9,67
1 corona noruega	10,53	10,64
1 marco finlandés	15,27	15,43
100 chelines austríacos	318,80	313,94
100 escudos portugueses	231,11	233,45
100 yens japoneses	19,91	20,12
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,86	12,99
100 francos C. F. A.	23,10	23,34
1 cruceiro	6,01	6,10
1 peso mejicano	4,44	4,49
1 peso colombiano	1,73	1,75
100 pesos uruguayos	3,28	3,32
1 sol peruano	0,57	0,58
1 bolívar	12,99	13,04
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	184,21	186,08

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 1 de mayo de 1974

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

8873

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 9 de mayo, a las diez treinta horas, y en el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de acondicionamiento de la carretera C-820, de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Norte, entre los puntos kilométricos 35 al 62. Tramo: La Orotava-Icod de los Vinos, en el término municipal de San Juan de la Rambla, y pertenecientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, avenida de José Antonio, número 2, 4.º, Santa Cruz de Tenerife, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de abril de 1974.—El Ingeniero Jefe.—3.481 E.